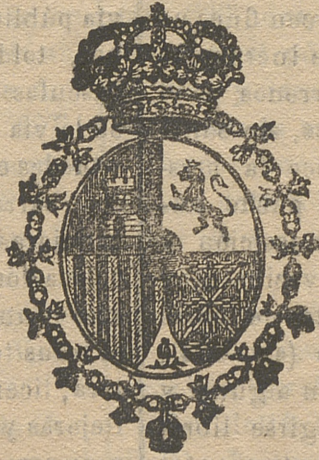


# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

Por un año. . . . . 36 pesetas.  
Trimestre. . . . . 9 id.

Número suelto 50 céntimos.  
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a 50 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCION**

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

**PARTE OFICIAL**

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)  
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,  
S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantasy demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 13 de Abril de 1924.)

**ADMINISTRACION PROVINCIAL**

Núm. 2.244.

**GOBIERNO CIVIL**

**NOTA-ANUNCIO.**

**Obras públicas.—Instalaciones eléctricas.**

Don Gaspar Rodríguez Martín, vecino de Olmedo, ha presentado en este Gobierno civil un proyecto de mejora y reforma del salto de agua que utiliza en el molino de su propiedad conocido por Molino Nuevo, con aguas del río Eresma, consistiendo la mejora en el aumento de un metro y cincuenta centímetros sobre la altura actual de la presa, y además en la ampliación del caudal utilizado hasta la cifra de seis mil litros por segundo.

Para el aprovechamiento de la energía se propone establecer dos grupos generadores de corriente eléctrica compuestos de turbina y alternador.

La elevación que se proyecta dar a la presa afectará a terrenos

del peticionario don Gaspar Rodríguez, a otros que son del cauce del Eresma y por tanto de dominio público y además a terrenos pertenecientes a doña Livia Fernández, viuda de Cortés.

Lo que se hace público por medio de este «Boletín Oficial», para que las personas afectadas por las obras de este proyecto, puedan examinarlo en la Jefatura de Obras públicas, Riego, número 4, durante los días y horas hábiles de oficina y presentar sus reclamaciones en este Gobierno civil o en la Alcaldía de Olmedo dentro del plazo de treinta días a contar de la fecha de la presente inserción.

Valladolid, 9 de Abril de 1924.

El Gobernador,

**Luis Monravá.**

Núm. 2.245.

**GOBIERNO CIVIL**

**Obras públicas.**

La Sociedad anónima «La Cerámica» como concesionaria de una línea de transporte aéreo por cable y cuya concesión fué otorgada en 23 de Noviembre de 1923, y al mismo tiempo fué declarada de utilidad pública, solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso, sobre los predios de los propietarios que se indican.

Relación de los propietarios a

quienes se les ha de imponer la servidumbre forzosa de paso:

*Término municipal de Valladolid.*

- Francisco Sánchez
- Mariano Alonso
- Anselmo Villanueva
- Concepción Fernández Arias (esposa de don Dámaso Ayllón)
- Paulino Herrero
- Eloísa Prieto
- Excmo. Ayuntamiento de Valladolid
- Eleuterio Tranche
- Agueda Galvás
- Agustín Alvarez
- Lucio Pastor
- Sociedad Industrial Castellana
- Colegio de Ingleses
- Teodora Calvo (esposa de don Luis Moral)

- Tomás Villanueva
- María Santos Martín
- Félix Herrero
- Sotera Guerra (viuda de Cañas)
- Fernando Díez
- María Eraso
- Fernando Rojo y Rojo
- Pedro Alonso
- Isidoro San José
- Félix Fernández
- Benito Guerra (hijo)

*Término municipal de La Cistérniga.*

- Ignacio Pérez
- Maximiliano Garnacho
- Juan Alonso
- Herederos de doña Sebastiana
- Anastasio García
- Eleuterio Garnacho
- Agustín Sanz

Herederos de don Luciano Aparicio

- Mariano del Río
- Segundo Barajas
- Aniceto Llorente

También se atraviesa la Cañada en los términos de Valladolid y La Cistérniga.

Lo que se hace público para que, en el plazo de treinta días, a contar de la inserción de este anuncio, puedan los interesados presentar las reclamaciones en las Alcaldías correspondientes o en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia donde está de manifiesto el proyecto, Riego, número 4.

Valladolid, 7 de Abril de 1924.  
—El Ingeniero Jefe, *Francisco Rivero.*

Núm. 2.243.

Delegación de Hacienda de la provincia de Valladolid

*Sección provincial de Presupuestos municipales.*

Declarada a vigencia desde 1.º del mes corriente de los preceptos del nuevo Estatuto municipal, aprobado por Real decreto de 8 de Marzo último, los Ayuntamientos habrán de sujetarse en la confección de sus Presupuestos ordinarios para el ejercicio de 1924-25, a los preceptos de dicho Estatuto, y a fin de facilitar a Alcaldes y Secretarios el conocimiento de éste, fijando las normas a que habrán de ajustarse en la confección de tales Presupuestos, en la presente Circu-

lar se señalan sus ingresos, gastos y tramitación.

Tres partes, pues, han de comprenderse en estas instrucciones; la primera destinada a fijar los ingresos que pueden utilizarse y el orden de prelación que, en su utilización ha de guardarse; la segunda para señalar los conceptos de gastos obligatorios que han de originar las correspondientes consignaciones, y la tercera que recogerá, en forma compendiada, la tramitación que al presupuesto ha de darse.

*Primera parte.—Ingresos.*

Pueden establecerse dentro de esta sección los seis grupos siguientes:

1.º Ingresos a emplear obligatoriamente en primer término.

2.º Ingresos no sujetos a prelación.

3.º Ingresos de imposición obligatoria.

4.º Ingresos a emplear simultáneamente después de los del grupo 3.º

5.º Ingresos a emplear simultáneamente después de haber alcanzado dos tercios los límites máximos del grupo 4.º; y

6.º Repartimiento general.

*Primer grupo.*—Se han de emplear obligatoriamente como recursos del presupuesto y con carácter único, caso de que su importe cubra con exceso las atenciones municipales, los ingresos derivados del patrimonio municipal o sean las rentas, reintegros, subvenciones, dotaciones, legados, donativos, el producto en venta de aprovechamientos secundarios y los sobrantes de los diversos ramos de la administración (art. 531). Además como derivados del mismo concepto del patrimonio municipal, los presupuestos, han de recoger en primer término los productos de sus inscripciones, títulos, créditos y demás derechos análogos, el rendimiento de aprovechamientos comunales, que cuando proceda, sean enajenados o distribuidos a título oneroso entre los vecinos, las subvenciones o auxilios que para obras o servicios se obtengan de los presupuestos del Estado, Región, Provincia o Mancomunidad, y el rendimiento líquido de servicios municipales (art. 308 párrafo 1.º a 4.º).

*Segundo grupo.*—No están sujetos a prelación alguna entre sí, ni en relación con los demás ingresos, y por tanto habrán de ser empleados discrecionalmente por

los Ayuntamientos los ingresos por multas, arbitrios con fines no fiscales, arbitrio sobre incremento de valor de los terrenos y el arbitrio sobre solares, sin edificar (art. 532). Tampoco la prestación personal, que puede imponerse para su recomposición y arreglo de caminos vecinales y rurales o para fomento de obras públicas municipales (art. 534), está sujeta a prelación alguna y puede por tanto exigirse libremente por los Ayuntamientos (art. 538).

*Tercer grupo.*—Son los de imposición obligatoria (art. 533) a saber: Contribuciones a personas o clases especialmente interesadas en determinadas obras, instalaciones o servicios municipales, y los derechos y tasas por prestación de servicios o por aprovechamientos especiales.

Entre los derechos y tasas por prestación de servicios, de conformidad con el artículo 368, figuran los siguientes: tasas de administración por expedición de documentos, concesión de placas, patentes u otros distintivos análogos, participaciones concedidas por las leyes a los Ayuntamientos sobre documentos de vigilancia y licencias de caza y pesca, voz pública, guardería rural, vigilancia de espectáculos, licencias para construcciones y para apertura de establecimientos, inspección sobre maquinaria industrial, inspección de casas de baños, almotacenia y reposo, inspección sanitaria, servicios de laboratorio, desinfecciones a domicilio, servicios de matadero y mercados, recogida de basuras, servicios de alcantarillado, colocación de tuberías, hilos conductores y cables en postes o en galerías del Ayuntamiento, servicio de extinción de incendios, cementerios, conducción de cadáveres, estancias de personal pendientes en Hospitales municipales, enseñanza municipal que no sea la instrucción primaria elemental, visitas a museos y exposiciones, anuncios en columnas, suministro de semillas y plantas de viveros municipales y cualesquiera otros de naturaleza análoga.

Las tasas por aprovechamientos especiales son las siguientes, comprendidas en el art. 374 del Estatuto: Saca de arenas de terrenos públicos, concesiones o licencias para establecer Balnearios, para construir aljibes y para pozos de nieve, desagüe de canales, ocupación del subsuelo, apr-

tura de zanjas, ocupación de la vía pública con escombros, tribunas, toldos, postes, palomillas, básculas automáticas instaladas en la vía pública, mesas de café situadas en la misma, sillas, kioscos, barracas, verbenas y fiestas callejeras, parada de carruajes, colocación de rieles, rodaje por vías municipales, licencias para el tránsito de vacas, cabras, etcétera, licencias para industrias callejeras y ambulantes, licencias para recogida de basuras, escapates, muestras, letreros y anuncios visibles desde la vía pública y cualesquiera otra de naturaleza análoga.

*Cuarto grupo a emplear simultáneamente después de los del grupo 3.º.*—Se compensa en este grupo los siguientes ingresos (art. 535) párrafo 1.º: cédulas personales, carruajes de lujo, arbitrios de circulación, casinos y círculos de recreo, recargos municipales sobre la contribución industrial; sobre el tres por ciento del producto bruto de minas y sobre la contribución de utilidades, los arbitrios sobre terrenos incultos, sobre consumo de bebidas espirituosas y sobre carnes y los recargos sobre consumo de gas y electricidad y sobre el impuesto de timbre de espectáculos.

*Quinto grupo a emplear simultáneamente después de haber alcanzado dos tercios partes de los límites máximos del grupo anterior.*—Cesiones del Estado en las cuotas del Tesoro sobre territorial, urbana e industrial, el arbitrio de inquilinato y el de pompas fúnebres simultáneo con el anterior, pero sin carácter obligatorio (art. 535 párrafo 2.º).

*Sexto grupo.—Repartimiento general (art. 535 párrafo 3.º).*—Cuando las cesiones del grupo anterior hayan alcanzado los límites máximos y el de inquilinato  $\frac{1}{3}$  del límite de su dozava parte del importe de alquileres (párrafo 9.º, art. 11 de la Ley de 12 de Junio de 1911).

*Segunda parte.—Gastos.*

Pueden clasificarse en los siete grupos siguientes:

- 1.º Servicios comunales obligatorios.
- 2.º Servicios de competencia municipal.
- 3.º Gastos de recaudación.
- 4.º Material y personal.
- 5.º Obligaciones mínimas, sanitarias, benéficas, sociales y culturales.

6.º Obligaciones por servicios generales del Estado.

7.º Pactos de Mancomunidad y compromisos análogos.

*Primer grupo.—Servicios comunales obligatorios.*—Son los detallados en el art. 216 del Estatuto a saber: Conservación y arreglo de la vía pública; policía urbana y rural, policía de seguridad, administración, custodia y conservación de fincas, bienes y derechos, prevención contra el riesgo de incendios, repoblación forestal de montes comunales, mataderos y mercados y los de higiene pecuaria.

Además, con arreglo al artículo 217, los Municipios de más de 10.000 almas, que en el decenio de 1910 a 1920 hayan tenido un aumento de población superior al 20 por 100, y que no tengan aprobado un plan de ensanche, procederán a redactarlos en el plazo de cuatro años.

*Segundo grupo.—Servicios de competencia municipal.*—Deberán comprenderse en la Sección de gastos los créditos necesarios para el cumplimiento de las funciones de competencia municipal tales como la apertura y obras en vías públicas, alcantarillado, alumbrado, policía de subsistencias, de vigilancia y seguridad, rural para guardería de campos, escuelas y demás detallados en el artículo 150.

*Tercer grupo.—Gastos de recaudación.*—Compréndese en este grupo los créditos para satisfacer los gastos de recaudación de arbitrios, impuestos, tasas, derechos o rentas municipales (artículo 293, párrafo 3.º).

*Cuarto grupo.—Material y personal de oficinas.*—Art. 293, párrafo 4.º

*Quinto grupo.—Obligaciones mínimas.*—Se detallan en el libro 1.º del Estatuto, título V, capítulo IV, secciones 1.ª y 4.ª y están desarrolladas en los artículos 200 al 215. Sus conceptos son cuatro, a saber: Sanitarias, benéficas, sociales y culturales. Para el cumplimiento de las primeras, el art. 200 obliga a los Ayuntamientos cuya población no exceda de 15.000 habitantes a destinar para fines sanitarios un 5 por 100 del total de sus ingresos anuales, en cuyo tanto por 100 no están comprendidos los sueldos del personal sanitario. Con aplicación a dicho 5 por 100, que deberá ser objeto de consignación obligatoria para todos los Ayuntamientos menores de

15.000 habitantes, satisfarán las Corporaciones municipales su cuota a la Brigada Sanitaria provincial, ya que ésta es la que ha de realizar algunos de los servicios que en este aspecto sanitario se imponen a los Ayuntamientos. Han de quedar igualmente atendidos con arreglo al art. 207, el servicio de asistencia Médico-Farmacéutica para familias pobres, y para la asistencia de éstos, se crea un servicio municipal de Profesoras en partos a sostener entre varios Ayuntamientos mancomunados a tales efectos.

Como obligaciones benéficas el art. 209 para municipios de más de 15.000 almas, impone el sostenimiento de una Casa de socorro. El artículo siguiente prohíbe en los Presupuestos municipales las consignaciones para socorros domiciliarios.

Los artículos 211 a 213 fijan las obligaciones municipales de índole social, y los 215 y 216 las obligaciones mínimas relacionadas con la Enseñanza.

*Sexto grupo. — Obligaciones por servicios generales del Estado.*— Deberán los Ayuntamientos conservar las antiguas consignaciones para el cumplimiento de servicios delegados del Estado, hasta tanto que con arreglo a la novena disposición transitoria, se haga la revisión de las cargas que actualmente recaen sobre los Ayuntamientos y se redacten por la Comisión nombrada, propuestas de las cargas que deban desaparecer, de las que proceda conservar y de las que convenga modificar o reducir.

*Séptimo grupo. — Pactos de Mancomunidad y composición análogos.*— Son los que se derivan de las Mancomunidades municipales que libremente se formen, a virtud del nuevo Estatuto.

Por último, en lo referente a gastos, los Ayuntamientos deberán tener muy en cuenta que no será autorizado ningún Presupuesto en que deje de consignarse la anualidad que corresponda a virtud de la liquidación de créditos con el Estado, conforme disponen la Real orden de 16 de Noviembre de 1923 sobre créditos en contra de Ayuntamientos y la Real orden circular de 10 de Enero de 1924, sobre caminos vecinales.

*Tercera parte. — Tramitación del Presupuesto.*

La formación de Presupuestos corresponde a la Comisión municipal permanente (art. 295) y su aprobación al Ayuntamiento en pleno, requiriéndose mayoría absoluta de los Concejales que forman la Corporación (art. 297). Las funciones que antes correspondían en materia de Presupuestos a la Junta de Vocales Asociados, pasan actualmente al Ayuntamiento en pleno (regla 5.ª de la Real orden de 28 de Marzo de 1924).

Una vez aprobados por la Corporación deberán exponerse al público por un plazo de 15 días (art. 300) durante el cual cualquier habitante del término puede impugnarle con arreglo al art. 301.

Terminado el periodo de exposición, los Ayuntamientos remitirán a la Delegación de Hacienda el Presupuesto con las reclamaciones que contra el mismo se hayan formulado (art. 300). Para facilitar el despacho, será conveniente que, cual venían haciendo antes de la implantación de la nueva Ley, se envíen a la Delegación dos copias del Presupuesto, a fin de que por esta oficina pueda devolverse un ejemplar autorizado, archivándose el otro en la Sección correspondiente.

Los Presupuestos municipales tienen que formarse sin déficit inicial (art. 294) y se han de unir a los mismos al ser elevados a la Delegación los siguientes documentos: Certificación expedida por el Secretario, de los conceptos e importe de deudas exigibles al Municipio, censos, pensiones, cargas, intereses, débitos y demás gastos forzosos; otra del mismo o del Contador, si le hubiere, que acredite los ingresos percibidos en el año anterior y en los meses transcurridos del corriente por cada uno de los recursos comprendidos en el Presupuesto, y que detalle los ingresos y créditos anulados y las transferencias acordadas, y una Memoria que justifique la necesidad, conveniencia y probable rendimiento de los recursos que se arbitren por primera vez y la necesidad, utilidad y cuantía de los gastos que además de las obligaciones y deudas exigibles, se proyectan para el año (art. 296).

Una última prevención ha de hacerse a los Ayuntamientos, y es la de que cada exacción municipal que se lleve al Presupuesto, con excepción de las multas, ha de ser objeto de una Ordenanza (art. 321) a aprobar

por el Ayuntamiento en pleno (art. 322) después de haber sido expuesto al público por plazo de 15 días, y remitir a esta Delegación para su autorización.

Espero que con las instrucciones detalladas, se facilitará la labor de los señores Alcaldes y Concejales en cuanto hace referencia a la redacción de los Presupuestos municipales para el próximo ejercicio.

Valladolid, 5 de Abril de 1924.  
—El Delegado de Hacienda,  
P. A. Armendariz.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 2.212.

Ciguñuela.

Utilidades 1.º al 4.º trimestre de 1923-24.

Relación de los contribuyentes que no han satisfecho sus respectivas cuotas dentro del período voluntario de cobranza.

	Pesetas.
D. Albano Olmedo	0'52
» Aniceto López Zurro	1'48
» Andrés Hernaez Fraile	10'08
» Andrés Gil	3'48
» Alejandro Fernández	3'16
» Alejandro Crespo González	10'13
» Abundio Briso Montiano	1'86
» Antonio Ferrero	17'42
» Anacleto Cernuda	17'29
» Angel Chaparro	2'61
» Anastasio Alvarez (Herederos)	3'81
D.ª Antolina Cernuda	7'19
D. Alfredo Gutiérrez Martín	11'35
» Antonio González	2'49
» Alejo Maté	3'99
» Ambrosio Platón	1'73
» Agustín Valentín	0'80
» Agapito Crespo (Herederos)	0'64
» Andrés Valentín	5'39
» Blas Crespo	1'89
» Bruno Gallegos San José	11'87
» Benito González Moro	2'27
» Cipriano Arroyo	12'78
» Clemente Torres Rodríguez	10'03
D.ª Carlota Alvarez (Herederos)	1'27
D. Ceferino Gutiérrez Seco	2'64
» Cesáreo Gil	6'38
» Crisanto Mendiluce Fraile	10'45

	Pesetas
D.ª Carmen Colmenares	32'32
D. Daniel Ruiperez Fernández	0'40
» Donato Lorden	0'74
» Demetrio González Gil	7'37
» Deogracias González	2'53
» Domingo Gómez Giralda	2'23
» Daniel Briso Montiano	3'94
» Deogracias Gomez Giralda	9'06
» Diocisio Rodriguez González	2'86
D.ª Elvira Fraile	1'58
D. Eugenio Fraile Crespo	8'59
» Eugenio Torres Fraile	10'08
» Emilio Olmedo Cernuda	2'64
» Eulogio Gutiérrez de Diego	0'92
» Eusebio Gallegos González	0'73
» Emiliano Briso Montiano	7'21
D.ª Evarista Alvarez	4'99
D. Eugenio Heras	3'69
D.ª Eulalia Olmedo	6'18
D. Eusebio Ortega González	5'12
» Eusebio Briso Montiano	10'97
» Edistio Garcia Olmedo	18'48
» Eduardo Hickman Dole	24'13
D.ª Eustoquia Gutierrez Gallegos	10'59
D. Emilio Briso Montiano	
» Fructuoso Valentín	0'57
D.ª Francisca Marinero González	16'66
D. Félix Gutiérrez Alvarez	1'85
» Félix Diez	1'04
» Francisco Casado Vales	2'81
» Fernando Ruiz	3'00
» Florentino Fraile (Herederos)	0'76
D.ª Felipa Garcia	2'47
» Fructuoso Garcia Vergara	1'14
D.ª Felisa Llorente Gutiérrez	7'02
D. Francisco San Tirso Garcia	3'40
» Francisco Tola	10'68
» Fausto Gutiérrez	0'19
» Gabriel Lobo	6'81
» Gabriel Ortega	3'24
» Gabriel Valentín	2'02
D.ª Guadalupe Maria Cernuda Herrera	3'10
D. Guillermo Olmedo	6'18
» Gerónimo Gil Verdejo	1'73
» Gumersindo Fernández	3'25

	Pesetas
D. Gabriel Olmedo	2'93
» Gabino Tesedo Marinero	2'77
Herederos de Juana Seco	1'46
Herederos de Agapita Crespo	1'36
D. Isidoro Valles	10'89
» Isidoro Olmedo	16'82
» Isaac Moral	24'44
» Ignacio Valentín	1'61
» Isidro Gutiérrez	4'95
» Ignacio Zurro Gustavo	4'96
» Juan Gil	0'57
» Julio González Llanos	3'48
» José Fraile San José	10'08
» Juan Crespo Navarro	3'66
» Juan Crespo Zurro	24'90
» Julián Conde	6'20
» José Gil	1'16
» Justo García Rodríguez	9'70
» Juan Llorente García	11'84
» Jacinto Crespo Marinero	2'62
» José Gutiérrez Gallego	2'23
» Julián Álvarez Álvarez	0'91
» Juan Martín	6'46
» Julian Briso Montiano	16'33
» Juan Seco (Herederos)	0'46
D.ª Jacinta Gutiérrez González	2'29
D. León Valentín	3'24
» Luis Valentín	0'87
» Lázaro Pintado	0'87
» Lucas Gómez	1'04
» Leoncio Crespo Castrodeza	11'08
» Lucio Santeño Blanco	0'76
» Lupicinio Torras Fraile	12'72
» Luis Gervás San José	2'85
» Leopoldo Briso Montiano	9'37
» Mariano Lino	12'33
D.ª María Asunción	6'34
» Micaela González	1'25
» Magdalena Rodríguez	0'95
» Mamerta Herreros	3'06
D. Mariano Marinero (Herederos)	1'90
» Miguel Fraile	3'73
» Mariano Meuses	2'54
» Marco Valentín	3'70
Marquesa de Tioneras	2'25
D. Manuel González	0'87
D.ª María Asunción García Amado	6'81
D. Manuel Ferrero González	7'09
» Mariano Tieza	2'62
» Mariano Crespo Marinero	0'69
» Manuel Pelaez Pintado	2'87

	Pesetas
D. Manuel Conde	6'20
D.ª María de Diego Álvarez	0'99
D. Marceliano García González	2'28
» Matías González Carnicero	2'58
D.ª Manuela Gutiérrez	6'45
D. Marcelino Muñiz	3'22
D.ª María del Sagrario Briso Montiano	14'20
» María Briso Olmedo	2'60
» Melchora Crespo	1'09
D. Mariano Rodríguez Rivera	26'25
» Manuel García Morales	29'06
» Miguel Gutiérrez González	0'71
» Nicolás Tabarés	1'04
» Nicolás Rodríguez Loma	0'95
» Pablo Arroyo Martín	5'62
» Pío Maté Gómez	0'93
» Pedro Álvarez	7'85
» Pedro Valentín González	0'94
» Pedro Llorente Ceinos	0'69
» Pedro Álvarez Álvarez	1'19
» Pedro Giralda	2'99
» Plácido Martín	3'99
» Pedro Mayor Bercauelo	5'87
» Pablo Hervada González	2'81
» Pedro Calvo Vélez	6'26
» Rufino González	3'24
» Ramiro Barrigón	7'08
» Raimundo Briso Montiano	20'12
» Sebastián Valentín Domínguez	15'52
D.ª Saturnina Herrera	1'60
D. Silverio Gutiérrez	6'10
» Salvador Crespo Navarro	3'19
» Segundo Olmedo	1'22
» Santiago González	5'48
D.ª Saturnina Zurro González	6'28
D. Sebastián Álvarez	6'34
» Santiago Perez Sánchez	47'82
» Tomás de Pablo González	2'71
» Tiburcio Conde Diez	0'76
» Teodosio Rivera González	1'26
» Toribio González Marinero	42'24
» Teodoro Briso Montiano	0'72
» Tomás Ortega	10'48
» Trifino Llorente Marinero	0'72
D.ª Teodora Manzano	1'97
D. Víctor Zurro Conde	0'27

	Pesetas
D. Vicente Castaño Álvarez	4'85
» Vicente Herrero Cernuda	19'12
» Victoriano Álvarez	8'47
» Victoriano García Rodríguez	40'65
» Wenceslao García Gallego	3'65
» Zacarías Valentín	0'57

Ciguñuela, a 1.º de Abril de 1924.—El Recaudador, Cecilio E. Carrascal.

Providencia.—Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente relación dentro de los plazos hábiles que se les señalaron en los edictos de cobranza que se fijaron en esta localidad, con la debida anticipación, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la instrucción vigente; en la inteligencia de que, si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargo referido, se expedirá el apremio de segundo grado. Y hago entender al Recaudador la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos tatonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga.

Así lo mando y firmo, poniendo el sello de esta Alcaldía, en la villa de Ciguñuela, a primero de Abril de mil novecientos veinticuatro.—El Alcalde, Gonzalo García.

Núm. 2.251.

**Tiedra.**

Terminado el repartimiento de la contribución urbana de este término para el ejercicio económico de 1924-25, se halla expuesto al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a fin de que en indicado plazo pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues transcurrido éste no se admitirán las que se presenten.

Tiedra, 7 de Abril de 1924.—El Alcalde, Arcadio Marbán.

Núm. 2.198.

**Torrescárcela.**

Terminado el padrón de carruajes de lujo de este pueblo, formado para el próximo ejercicio

de 1924-25, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que crean justas, pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Torrescárcela, 4 de Abril de 1924.—El Alcalde, Manuel González.

Núm. 2.241.

**Villafrechós.**

Confeccionada por la Comisión de Hacienda y aceptada por el Ayuntamiento la transferencia de varios créditos del presupuesto municipal ordinario de esta Corporación del año 1923-24, ampliado para el trimestre actual por Real orden de 13 de Marzo último, se halla expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, a los efectos de reclamaciones.

Villafrechós, 7 de Abril de 1924.—El Alcalde, José de la Guerra.—El Secretario, Luis Casas.

Núm. 2.253.

**Villalba de los Alcores.**

Por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia se anuncia vacante la plaza de Guarda municipal jurado del Monte y demás fincas del Común de vecinos de esta villa con el sueldo o haber anual de mil pesetas pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, la cual será provista de conformidad a lo dispuesto en la Ley de 10 de Julio de 1885 y Reglamento para su ejecución de 10 de Octubre del mismo año en armonía con lo estatuido en el Real decreto de 22 de Junio de 1920.

Los aspirantes dirigirán sus instancias en la forma y con los requisitos prevenidos en los artículos 12 y 13 de dicho Reglamento acompañando los documentos justificativos durante el mes actual,

Villalba de los Alcores, 8 de Abril de 1924.—El Alcalde, Prudencio Heredero.

**VALLADOLID**

IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputación